



SESIÓN NO PRESENCIAL N° 881/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Miércoles, 27 de julio de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día miércoles 27 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 881/22, contándose con la participación de los señores, Jesús Villanueva Napurí, Presidente Ejecutivo (e), Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores, Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipaño, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

- I.1. Cartas CGR-1633/2022 y AFIN N° 139-2022, presentadas por Entel Perú S.A. y la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional respectivamente, referidas al comunicado emitido por OSIPTEL en redes sociales referido a la prohibición de venta ambulatória de chips móviles en la vía pública.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y sugirieron un análisis legal y la lectura de la respuesta a ambas instituciones.

II. ORDEN DEL DÍA

- II.1. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 154-2022-GG/OSIPTEL – Expediente N° 051-2021-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 195-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente Ejecutivo (e) del Consejo Directivo, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 154-2022-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 881/4176/22

Visto el Informe N° 195-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 154-2022-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- **DESESTIMAR** la solicitud de nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 195-OAJ/2022 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 195-OAJ/2022 y de las Resoluciones N° 154-2022-GG/OSIPTTEL y N° 065-2022-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 145-2022-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 094-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 187-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente Ejecutivo (e) del Consejo Directivo, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 145-2022-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 881/4177/22

Visto el Informe N° 187-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 145-2022-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia, confirmar las siguientes sanciones:
 - (i) Multa de 12,4 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 1 del Anexo N° 6 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Cobertura, por no haber remitido la información sobre la baja de diez (10) estaciones base, en la segunda entrega del 2020;
 - (ii) Multa de 9,2 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 1 del Anexo N° 6 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Cobertura, por no haber remitido la información sobre la baja de quince (15) estaciones base, en la tercera entrega del 2020;
 - (iii) Multa de 8 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 1 del Anexo N° 6 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Cobertura, por no haber remitido la información sobre la baja de trece (13) estaciones base, en la cuarta entrega del 2020;
 - (iv) Sesenta y tres (63) multas de 1,2 UIT cada una, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 3 del Anexo N° 6 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Cobertura, por declarar al OSIPTTEL que cuenta con cobertura en sesenta y tres (63) centros poblados, donde no existe tal condición, durante el año 2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante y el Informe N° 00187-OAJ/2022;
 - (ii) Publicar la presente Resolución, el Informe N° 00187-OAJ/2022 y la Resolución N° 145-2022-GG/OSIPTTEL en la página web institucional del OSIPTTEL (www.osiptel.gob.pe), y;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*
000056

(iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

II.3. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 490-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 015-2017-GG-GSF/MC

Mediante Informe N° 199-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente Ejecutivo (e) del Consejo Directivo, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 490-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 881/4178/22

Visto el Informe N° 199-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PÉRU SAA. contra la Resolución N° 490-2021-GG/OSIPTEL, y en consecuencia CONFIRMAR todos sus extremos.
- Desestimar la solicitud de nulidad presentada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 199-OAJ/2022 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 199-OAJ/2022 y las Resoluciones N° 00490-2021-GG/OSIPTEL y N° 00437-2021-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Aceptación de renuncia al cargo de vocal suplente del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

Mediante Informe N° 036-STSR/2022 la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, elevó al Presidente Ejecutivo (e) del Consejo Directivo su informe respecto a la renuncia al cargo de vocal suplente del Sr. Héctor Ferrer Tafur.

Acuerdo 881/4179/22

Visto el Informe N° 036-STSR/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aceptar la renuncia al cargo de vocal suplente del TRASU presentada por el señor Héctor Ferrer Tafur, a partir del día siguiente de la publicación de la respectiva resolución que acepta su renuncia, dándosele las gracias por los servicios prestados.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000057
NOTARÍA
Herrera
Carrera

- Encargar, a la Gerencia General, que disponga las acciones necesarias para la publicación de la resolución que acepta la renuncia del aludido vocal suplente del TRASU, en el diario oficial El Peruano.
- Encargar, a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la Resolución que se apruebe sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>), así como para la notificación de la presente resolución al interesado.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Ampliación de plazo para la remisión de comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red.

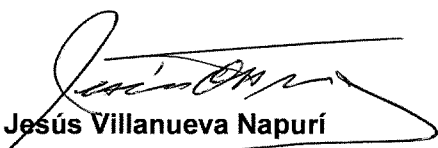
Mediante Memorando N° 375-DPRC/22 Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente Ejecutivo (e) del Consejo Directivo su Informe N° 117-DPRC/2022, referido a la ampliación de plazo para la remisión de comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red.

Acuerdo 881/4180/22

Visto el Informe N° 117-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la ampliación del plazo para la remisión de comentarios al "Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red", por quince (15) días calendario adicionales, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución N° 110-2022-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - La publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.
 - La publicación de la presente Resolución, y el Informe Sustentatorio N° 00117-DPRC/2022 en el Portal Institucional (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 22:12 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.


Jesús Villanueva Napurí
Presidente Ejecutivo (e)


Carlos Barreda Tamayo
Director


Jesús Guillén Marroquín
Director


Arturo Vásquez Gordano
Director